



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

INFORME DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS Y LA REGULACIÓN ASIMÉTRICA IMPUESTAS AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE RADIODIFUSIÓN

octubre – diciembre 2014



CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	3
RESUMEN EJECUTIVO	5
ANTECEDENTES Y CONTEXTO	7
Reforma constitucional en materia de telecomunicaciones	7
Creación del Instituto Federal de Telecomunicaciones	7
Resolución de Preponderancia	8
Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión	9
Estatuto Orgánico del Instituto	10
CLASIFICACIÓN DE DISPOSICIONES	12
1. Medidas de Compartición de Infraestructura	12
2. Medidas de Contenidos	17
3. Medidas de Publicidad.	20
4. Medidas relativas a la relación entre Agentes Económicos Preponderantes.	24
5. Condiciones de los Títulos de Concesión del Grupo de Interés Económico declarado como Preponderante.	26
CONCLUSIONES	33

INTRODUCCIÓN

El presente informe fue elaborado por la Unidad de Cumplimiento de acuerdo a lo ordenado en el artículo 275 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTyR), con la información, apoyo técnico y dictámenes de las diversas áreas del Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo Instituto o IFT) conforme a sus atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico, respecto al cumplimiento por parte de los integrantes del Agente Económico Preponderante (en lo sucesivo el AEP) de las medidas de preponderancia contenidas en el Acuerdo P/IFT/EXT/060314/77 de fecha 6 de marzo de 2014 (en lo sucesivo Resolución o Resolución de Preponderancia), mediante la cual el Instituto determinó al grupo de interés económico preponderante en el sector de radiodifusión, de sus respectivos títulos de concesión, de la LFTyR, así como de las demás disposiciones administrativas aplicables.

En cuanto a la Resolución de Preponderancia P/IFT/EXT/060314/77 de fecha 6 de marzo de 2014, emitida por el Instituto de conformidad con el artículo OCTAVO TRANSITORIO, fracción III del *DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones* (en lo sucesivo Decreto), en primer término, se hace referencia a las medidas impuestas a los integrantes del AEP que se clasificaron en: i) infraestructura; ii) contenidos; iii) publicidad; y iv) relación entre Agentes Preponderantes.

Finalmente, en distinto apartado, se hace referencia a requerimientos realizados por el Instituto y el desahogo de los mismos, para el cumplimiento por parte de los integrantes del AEP de las obligaciones derivadas de sus títulos de concesión.

Por cuestión de orden, en el presente informe, al hacer referencia a cada medida, se realizó una breve descripción de la misma, el mecanismo de cumplimiento utilizado y por último, el nivel de cumplimiento al término del trimestre.

El presente informe se basa en la información proporcionada por los integrantes del AEP de manera voluntaria y/o en cumplimiento a los requerimientos hechos por el Instituto; en la información proporcionada por las distintas áreas del mismo, así como en la supervisión y verificación respecto de las medidas contenidas en el Anexo 1 de la Resolución, de la Ley y demás disposiciones aplicables, por lo que el Instituto se reserva cualquier tema adicional y/o superveniente que pudiera devenir a una opinión distinta a la que se emite en este informe trimestral.

RESUMEN EJECUTIVO

Referente a las medidas de Infraestructura, la medida CUARTA en relación con la SEGUNDA TRANSITORIA contenida en la Resolución P/IFT/EXT/060314/77 de fecha 6 de marzo de 2014, 30 de los integrantes del AEP cumplieron con la presentación de la primera Oferta Pública de Infraestructura y 5 no cumplieron con dicha presentación. Una vez que el Instituto resolvió los términos y condiciones de la Oferta Pública de Infraestructura, a los cuales todos los integrantes del AEP quedaron sujetos, 17 publicaron en su página de Internet su Oferta Pública definitiva y 18 no la publicaron; por lo que hace a la obligación de dar aviso al Instituto de dicha publicación, 3 integrantes del AEP cumplieron con dicha obligación y presuntamente 32 integrantes no cumplieron.

De acuerdo con lo establecido en las medidas que versan sobre Contenidos, la DÉCIMA OCTAVA en relación con la TERCERA TRANSITORIA y VIGÉSIMA referentes a que los integrantes del AEP no podrán adquirir en exclusiva derechos de transmisión para cualquier lugar del territorio nacional sobre Contenidos Audiovisuales Relevantes o realizar conductas con efectos similares y que el AEP sólo podrá participar o permanecer en clubes de compra de contenidos audiovisuales previa autorización del Instituto, a fin de asegurar que dicha participación no tenga efectos anticompetitivos. Se entiende por club de compra de contenidos audiovisuales cualquier arreglo entre dos o más agentes económicos para adquirir derechos de transmisión de contenidos audiovisuales en forma conjunta con la finalidad de mejorar los términos de esa adquisición; todos los integrantes del AEP entregaron información relacionada con dichas medidas.

Por lo que se refiere a la medida de Contenidos DÉCIMA NOVENA, consistente en no condicionar ni aplicar trato discriminatorio respecto a espacios publicitarios ofrecidos en sus distintas plataformas tecnológicas, los integrantes del AEP, cumplieron con la entrega de la información en la mayoría de los casos.

En relación a lo señalado en la medida de Publicidad, VIGÉSIMA PRIMERA, relativa a entregar información al Instituto sobre los diversos servicios de publicidad que ofrece 34 integrantes del AEP presentaron información y sólo 1 de los integrantes no presentó información en cumplimiento a la citada medida.

En cumplimiento a lo establecido en la medida VIGÉSIMA CUARTA, todos los integrantes del AEP, con excepción de Televisora de Durango, S.A. de C.V., presentaron escritos referentes a la medida de propiedad cruzada entre el AEP del sector de radiodifusión y el AEP del sector telecomunicaciones.

ANTECEDENTES Y CONTEXTO

Reforma constitucional en materia de telecomunicaciones

El 11 de junio de 2013 se publicó el Decreto en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo el DOF).

Mediante dicho Decreto, se ordenó la creación del Instituto como un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objetivo el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones en el país.

Como parte de las acciones encomendadas al Instituto para la consecución de sus objetivos, en el artículo OCTAVO TRANSITORIO, fracción III del Decreto, se le ordenó determinar dentro de los 180 días a su integración la existencia de agentes económicos preponderantes en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, así como imponer las medidas necesarias para evitar que se afecte el proceso de competencia y la libre concurrencia en los mercados, y con ello a los usuarios y a las audiencias.

Creación del Instituto Federal de Telecomunicaciones

El Estado es el encargado de garantizar que los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión se presten en condiciones de competencia y calidad a fin de propiciar un sector competitivo y con servicios más asequibles, es decir, en el que se ofrezcan mayores y mejores servicios a menor costo en beneficio de los usuarios y de las audiencias.

Conforme al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo la Constitución), para el logro de dichos fines el Estado creó al Instituto como órgano constitucional autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios públicos de interés general de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o., 7o. y 27 de la Constitución.

Asimismo, en dicho artículo constitucional se prevé que el Instituto sea la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de

radiodifusión y telecomunicaciones, y regule de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras que afecten el proceso de competencia y libre concurrencia, imponiendo límites a la concentración nacional y regional de frecuencias, al otorgamiento de concesiones y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, y ordene la desincorporación de activos, derechos o partes necesarias para asegurar el cumplimiento de estos límites, en caso de así ser necesario.

En ese sentido, el Instituto quedó formalmente constituido el 10 de septiembre de 2013, en términos de lo dispuesto por el artículo SEXTO TRANSITORIO del Decreto, al ratificar el Senado de la República a los Comisionados propuestos por el Ejecutivo Federal y designar a su Presidente.

Resolución de Preponderancia

A efecto de dar cumplimiento al mandato constitucional consistente en la determinación de agentes económicos preponderantes en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, mediante la Resolución, el Instituto determinó al grupo de interés económico preponderante en el sector de radiodifusión, del que forman parte Grupo Televisa, S.A.B., Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V., Radio Televisión, S.A. de C.V., Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., T.V. de los Mochis, S.A. de C.V., Teleimagen del Noroeste, S.A. de C.V., Televimex, S.A. de C.V., Televisión de Puebla, S.A. de C.V., Televisora de Mexicali, S.A. de C.V., Televisora de Navojoa, S.A., Televisora de Occidente, S.A. de C.V., Televisora Peninsular, S.A. de C.V., Mario Enrique Mayans Concha, Televisión La Paz, S.A., Televisión de la Frontera, S.A., Pedro Luis Fitzmaurice Meneses, Telemisión, S.A. de C.V., Comunicación del Sureste, S.A. de C.V., José de Jesús Partida Villanueva, Hilda Graciela Rivera Flores, Roberto Casimiro González Treviño, TV Diez Durango, S.A. de C.V., Televisora de Durango, S.A. de C.V., Corporación Tapatía de Televisión, S.A. de C.V., Televisión de Michoacán, S.A. de C.V., José Humberto y Loucille Martínez Morales, Canal 13 de Michoacán, S.A. de C.V., Televisora XHBO, S.A. de C.V., TV Ocho, S.A. de C.V., Televisora Potosina, S.A. de C.V., TV de Culiacán, S.A. de C.V., Televisión del Pacífico, S.A. de C.V., Tele-

Emisoras del Sureste, S.A. de C.V., Televisión de Tabasco, S.A. y Ramona Esparza González.

La Resolución antes citada, fue notificada a los integrantes del agente económico determinado preponderante el 6 y 7 de marzo de 2014.

A través de la Resolución, se impusieron al AEP, diversas medidas para evitar que se afecte el proceso de competencia y libre concurrencia en los mercados que integran el sector de radiodifusión y, con ello, a las audiencias.

Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión

Con fecha 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el *DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.*

De acuerdo a su artículo 1o., la LFTyR tiene por objeto regular el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes públicas de telecomunicaciones, el acceso a la infraestructura activa y pasiva, los recursos orbitales, la comunicación vía satélite, la prestación de los servicios públicos de interés general de telecomunicaciones y radiodifusión, y la convergencia entre éstos, los derechos de los usuarios y las audiencias, y el proceso de competencia y libre concurrencia en estos sectores, para que contribuyan a los fines y al ejercicio de los derechos establecidos en los artículos 6o., 7o., 27 y 28 de la Constitución.

En concordancia con lo previsto en el artículo 28 de la Constitución, la Ley en su artículo 7, reconoce al Instituto como órgano público autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto regular y promover la competencia y el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y la radiodifusión en el ámbito de las atribuciones que le confieren la Constitución y en los términos que fijan la Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Adicionalmente, el mencionado artículo 7o. de la Ley, señala que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso,

aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales.

De conformidad con el artículo 15, fracción XX de la Ley, el Instituto tiene, entre otras, la atribución de *"Determinar la existencia de agentes económicos con poder sustancial en los mercados relevantes que correspondan, así como agentes económicos preponderantes en los sectores de radiodifusión y de telecomunicaciones; e imponer las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia en los mercados materia de esta Ley"*.

En atención a la atribución citada, el artículo 262 de la Ley indica que *"El Instituto deberá determinar la existencia de agentes económicos preponderantes en los sectores de radiodifusión y de telecomunicaciones, e impondrá las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia y, con ello, a los usuarios finales, e incluirán en lo aplicable, las relacionadas con información, oferta y calidad de servicios, acuerdos en exclusiva, limitaciones al uso de equipos terminales entre redes, regulación asimétrica en tarifas e infraestructuras de red, incluyendo la desagregación de sus elementos esenciales y, en su caso, la separación contable, funcional o estructural de dichos agentes."*

A efecto de dar seguimiento al cumplimiento de las medidas de preponderancia impuestas conforme al OCTAVO TRANSITORIO, fracción III del Decreto, el artículo 275 de la Ley instruye al Instituto verificar de manera trimestral y sancionar el incumplimiento de las medidas y la regulación asimétrica que le hubiese impuesto al AEP y, en su caso, determinar la extinción en sus efectos de la totalidad o de algunas de las obligaciones impuestas.

Dicho numeral prevé que el Instituto formulará trimestralmente un informe de cumplimiento de las obligaciones asimétricas, y del cumplimiento de los títulos de concesión del AEP.

Estatuto Orgánico del Instituto

El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo Estatuto), el cual fue modificado el 17 de octubre de 2014. Dicho Estatuto recoge los principios, objetivos y atribuciones previstos en el Decreto y en la Ley.

Conforme a los artículos 21, 24, fracción XVI, 41 y 42, fracción XXIV del Estatuto, se encomienda a la Unidad de Política Regulatoria del Instituto sustanciar los procedimientos relativos al seguimiento de obligaciones y medidas impuestas al AEP o con poder sustancial en el sector de radiodifusión, y a la Unidad de Cumplimiento formular trimestralmente un informe de cumplimiento de las obligaciones asimétricas, y del cumplimiento de los títulos de concesión del AEP, respectivamente. Asimismo, con fundamento en el artículo 38, fracción XI del Estatuto, la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales, por conducto de la Dirección General de Política y Procedimientos Regulatorios en Medios y Contenidos Audiovisuales le corresponde coadyuvar con la Unidad de Política Regulatoria en los procedimientos y seguimiento de las medidas impuestas al AEP en materia de contenidos y publicidad.

CLASIFICACIÓN DE DISPOSICIONES

1. Medidas de Compartición de Infraestructura

Descripción General

Las medidas impuestas respecto a la Compartición de Infraestructura tienen la finalidad de reducir las restricciones económicas, técnicas y regulatorias para la instalación de la misma. Lo anterior, en la medida que ésta se constituye como un elemento básico para operar una estación radiodifusora.

Así, la compartición de infraestructura busca generar incentivos para que un mayor número de agentes económicos decidan participar en cualquier proceso de licitación para el concesionamiento de frecuencias para televisión radiodifundida y con esto aumenten los participantes en el mercado, lo que beneficiara directamente a las audiencias que tendrán la opción de acceder a un mayor número de señales y a nuevos generadores de contenidos.

En este sentido, las obligaciones de preponderancia en el sector de radiodifusión relacionadas con la compartición de infraestructura, son las contenidas en las medidas TERCERA a la DÉCIMA SÉPTIMA, del Anexo 1 de la Resolución, mismas que señalan que el AEP deberá permitir a concesionarios de Televisión Radiodifundida Concesionada el acceso y uso de la infraestructura pasiva que posea bajo cualquier título legal, sobre bases no discriminatorias. Asimismo, dichas medidas refieren entre otros elementos a la suscripción de convenios para el Uso Compartido de Infraestructura Pasiva; a que se proporcione información para la conciliación y facturación; a que se notifique a los Concesionarios Solicitantes la realización de nueva obra civil previo al inicio de los trabajos; a salvaguardar la infraestructura compartida; a poner a disposición del Instituto y de los Concesionarios Solicitantes información actualizada de sus instalaciones a través del Sistema Electrónico de Gestión, así como la normativa de criterios técnicos para la utilización y acceso a la infraestructura; poner a disposición de los concesionarios solicitantes los procedimientos necesarios para la prestación del servicio de Uso Compartido de Infraestructura Pasiva; determinar parámetros de calidad;

permitir visitas técnicas; contar con procedimientos para la recuperación de espacio por saturación de las infraestructuras compartidas y contar con un solo proceso de atención de solicitudes.

Mecanismos de Cumplimiento Ejecutados

Las medidas de Compartición de Infraestructura establecen términos y condiciones que deben ser prestados por el AEP a los Concesionarios Solicitantes, para el acceso y uso de la infraestructura pasiva que posea bajo cualquier título legal.

La medida CUARTA en relación con la SEGUNDA TRANSITORIA del Anexo 1 de la Resolución establece que el AEP deberá presentar la primera Oferta Pública de Infraestructura (OPI), para aprobación del Instituto dentro de los 120 días naturales siguientes a la notificación de las medidas, y que una vez aprobada la misma por el Instituto, el AEP deberá publicar en su página de Internet la Oferta Pública de Infraestructura con las modificaciones que, en su caso, realice el Instituto dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación.

En este sentido, el plazo de 120 días naturales para la presentación de la Oferta Pública de Infraestructura, feneció el 4 de julio de 2014 para Grupo Televisa, S.A.B., Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V., Radio Televisión, S.A. de C.V., Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., T.V. de los Mochis, S.A. de C.V., Teleimagen del Noroeste, S.A. de C.V., Televimex, S.A. de C.V., Televisión de Puebla, S.A. de C.V., Televisora de Mexicali, S.A. de C.V., Televisora de Navojua, S.A., Televisora de Occidente, S.A. de C.V., Televisora Peninsular, S.A. de C.V., Mario Enrique Mayans Concha, Televisión la Paz, S.A., Televisión de la Frontera, S.A., Pedro Luis Fitzmaurice Meneses, Telemisión, S.A. de C.V., Comunicación del Sureste, S.A. de C.V., José de Jesús Partida Villanueva, Hilda Graciela Rivera Flores, Roberto Casimiro González Treviño, TV Diez Durango, S.A. de C.V., Televisión de Michoacán, S.A. de C.V., José Humberto y Loucille Martínez Morales, Canal 13 de Michoacán, S.A. de C.V., Televisora XHBO, S.A. de C.V., TV Ocho, S.A. de C.V., Televisora Potosina, S.A. de C.V., TV de Culiacán, S.A. de C.V., Televisión del Pacífico, S.A. de C.V., Tele-Emisoras del Sureste, S.A. de C.V., Televisora de Tabasco, S.A. y Ramona Esparza González y el 7 de julio del mismo año para Televisora de Durango, S.A. de C.V. y Corporación Tapatía de

Televisión, S.A. de C.V., considerando que la Resolución fue notificada los días 6 y 7 de marzo de 2014.

Mediante Acuerdo P/IFT/EXT/101214/272 del 10 de diciembre de 2014, el Pleno del Instituto modificó y autorizó los términos y condiciones de la Oferta Pública de Infraestructura del AEP, estableciendo en el Resolutivo CUARTO que el AEP debería publicarla en su sitio de Internet, y dar aviso de la emisión de la misma, su convenio y anexos para la prestación del servicio de acceso y uso de la infraestructura pasiva, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos su notificación, la cual se realizó el 12 de diciembre de 2014, por lo que, el 19 de diciembre de 2014, venció el plazo antes referido.

Cumplimiento

Presentación de la Oferta Pública de Infraestructura.- Mediante escritos presentados ante el Instituto los días 27 y 30 de junio y 1 de julio de 2014, Grupo Televisa, S.A.B., Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V., Radio Televisión, S.A. de C.V., Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., T.V. de los Mochis, S.A. de C.V., Teleimagen del Noroeste, S.A. de C.V., Televimex, S.A. de C.V., Televisión de Puebla, S.A. de C.V., Televisora de Mexicali, S.A. de C.V., Televisora de Navojoa, S.A., Televisora de Occidente, S.A. de C.V., Televisora Peninsular, S.A. de C.V., Mario Enrique Mayans Concha, Televisión de la Frontera, S.A., Pedro Luis Fitzmaurice Meneses, Telemisión, S.A. de C.V., Comunicación del Sureste, S.A. de C.V., José de Jesús Partida Villanueva, Hilda Graciela Rivera Flores, Roberto Casimiro González Treviño, TV Diez Durango, S.A. de C.V., Canal 13 de Michoacán, S.A. de C.V., Televisora XHBO, S.A. de C.V., TV Ocho, S.A. de C.V., Televisora Potosina, S.A. de C.V., TV de Culiacán, S.A. de C.V., Televisión del Pacífico, S.A. de C.V., Tele-Emisoras del Sureste, S.A. de C.V., Televisión de Tabasco, S.A. y Ramona Esparza González, cumplieron en el plazo establecido con la presentación de la información relativa a la primera Oferta Pública de Infraestructura.

Asimismo, los integrantes del AEP, Televisora de Durango, S.A. de C.V., José Humberto y Loucille, ambos de apellidos Martínez Morales, Televisión La Paz, S.A., Corporación Tapatía de Televisión, S.A. de C.V. y Televisión de Michoacán, S.A. de C.V., no cumplieron con la presentación de la información relativa a la primera Oferta Pública de Infraestructura.

Publicación de la Oferta Pública de Infraestructura.- El Instituto mediante Acuerdo del Pleno P/IFT/EXT/101214/272 emitió la "Resolución Mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica y autoriza los términos y condiciones de la Oferta Pública de Infraestructura para el acceso y uso de Infraestructura pasiva presentada por el grupo interés económico del que forman parte Grupo Televisa, S.A.B., Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V., Radio Televisión, S.A. de C.V., Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., T.V. de los Mochis, S.A. de C.V., Teleimagen del Noroeste, S.A. de C.V., Televimex, S.A. de C.V., Televisión de Puebla, S.A. de C.V., Televisora de Mexicali, S.A. de C.V., Televisora de Navojoa, S.A., Televisora de Occidente, S.A. de C.V., Televisora Peninsular, S.A. de C.V., Mario Enrique Mayans Concha, Televisión La Paz, S.A., Televisión de la Frontera, S.A., Pedro Luis Fitzmaurice Meneses, Telemisión, S.A. de C.V., Comunicación del Sureste, S.A. de C.V., José de Jesús Partida Villanueva, Hilda Graciela Rivera Flores, Roberto Casimiro González Treviño, TV Diez Durango, S.A. de C.V., Televisara de Durango, S.A. de C.V., Corporación Tapatía de Televisión, S.A. de C.V., Televisión de Michoacán, S.A. de C.V., José Humberto y Loucille Martínez Morales, Canal 13 de Michoacán, S.A. de C.V., Televisora XHBO, S.A. de C.V., TV Ocho, S.A. de C.V., Televisora Potosina, S.A. de C.V., TV de Culiacán, S.A. de C.V., Televisión del Pacífico, S.A. de C.V., Tele-Emisoras del Sureste, S.A. de C.V., Televisión de Tabasco, S.A. y Ramona Esparza González como Agente Económico Preponderante en el sector de radiodifusión" (en adelante, Resolución OPI).

Una vez emitida la Oferta Pública de Infraestructura, las sociedades integrantes del AEP, Grupo Televisa, S.A.B., Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V., Radio Televisión, S.A. de C.V., Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., T.V. de los Mochis, S.A. de C.V., Teleimagen del Noroeste, S.A. de C.V., Televimex, S.A. de C.V., Televisión de Puebla, S.A. de C.V., Televisora de Mexicali, S.A. de C.V., Televisora de Navojoa, S.A., Televisora de Occidente, S.A. de C.V., Televisora Peninsular, S.A. de C.V., Canal 13 de Michoacán, S.A. de C.V., Comunicación del Sureste, S.A. de C.V., Tele-Emisoras del Sureste, S.A. de C.V., TV de Culiacán, S.A. de C.V. y Televisión del Pacífico, S.A. de C.V., cumplieron con la publicación en la página de Internet de la Oferta Pública de Infraestructura definitiva de conformidad con lo previsto en la medida CUARTA en relación con la SEGUNDA TRANSITORIA del Anexo 1 de la Resolución y el Resolutivo CUARTO de la Resolución OPI.

Por su parte, los integrantes del AEP, TV Diez Durango, S.A. de C.V., Televisión de la Frontera, S.A., Pedro Luis Fitzmaurice Meneses, Telemisión, S.A. de C.V., Televisión de Tabasco, S.A., Televisión La Paz, S.A., Hilda Graciela Rivera Flores, José Humberto y Loucille Martínez Morales, Televisión de Michoacán, S.A. de C.V., TV Ocho, S.A. de C.V., Televisora Potosina, S.A. de C.V., Ramona Esparza González, Roberto Casimiro González Treviño, José de Jesús Partida Villanueva, Televisora XHBO, S.A. de C.V., Mario Enrique Mayans Concha, Corporación Tapatía de Televisión, S.A. de C.V. y Televisora de Durango, S.A. de C.V., no cumplieron con la publicación en la página de Internet de la Oferta Pública de Infraestructura definitiva aprobada por el Instituto, por lo que se instaurarán los procedimientos sancionatorios correspondientes.

Aviso al Instituto de la emisión de la Oferta Pública de Infraestructura.- Con escritos presentados ante este Instituto el 19 de diciembre de 2014, TV de Culiacán, S.A. de C.V., Televisión del Pacífico, S.A. de C.V. y Canal 13 de Michoacán, S.A. de C.V., cumplieron con la presentación de dar el aviso al Instituto de la emisión de la Oferta Pública de Infraestructura definitiva, su convenio y anexos, de conformidad con lo previsto en la medida SEGUNDA TRANSITORIA del Anexo 1 la Resolución y resolutive CUARTO de la Resolución OPI.

Los integrantes del AEP, Grupo Televisa, S.A.B., Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V., Radio Televisión, S.A. de C.V., Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., T.V. de los Mochis, S.A. de C.V., Teleimagen del Noroeste, S.A. de C.V., Televimex, S.A. de C.V., Televisión de Puebla, S.A. de C.V., Televisora de Mexicali, S.A. de C.V., Televisora de Navojoa, S.A., Televisora de Occidente, S.A. de C.V., Televisora Peninsular, S.A. de C.V., Mario Enrique Mayans Concha, Televisión La Paz, S.A., Televisión de la Frontera, S.A., Pedro Luis Fitzmaurice Meneses, Telemisión, S.A. de C.V., Comunicación del Sureste, S.A. de C.V., José de Jesús Partida Villanueva, Hilda Graciela Rivera Flores, Roberto Casimiro González Treviño, TV Diez Durango, S.A. de C.V., Televisora de Durango, S.A. de C.V., Corporación Tapatía de Televisión, S.A. de C.V., Televisión de Michoacán, S.A. de C.V., José Humberto y Loucille, Martínez Morales, Televisora XHBO, S.A. de C.V., TV Ocho, S.A. de C.V., Televisora Potosina, S.A. de C.V., Tele-Emisoras del Sureste, S.A. de C.V., Televisión de Tabasco, S.A. y Ramona Esparza González, al concluir el trimestre octubre-diciembre del 2014, no habían cumplido con la presentación del aviso de la emisión de la Oferta Pública de Infraestructura definitiva, su convenio y anexos correspondientes.

Otras medidas relacionadas con la Compartición de Infraestructura Pasiva.- Por lo que respecta a las medidas TERCERA, de la QUINTA a la OCTAVA, y de la DÉCIMA SEGUNDA a la DÉCIMA SÉPTIMA del Anexo 1 de la Resolución, las mismas se actualizarán y será verificado su cumplimiento por el Instituto, una vez que se suscriban los convenios para el uso compartido de la infraestructura pasiva entre el AEP y los Concesionarios Solicitantes.

Las medidas NOVENA y DÉCIMA del Anexo 1 de la Resolución hacen referencia a diversa información que el AEP debe poner a disposición del Instituto y de los Concesionarios Solicitantes, mismas que serán verificadas una vez que el AEP implemente el Sistema Electrónico de Gestión.

2. Medidas de Contenidos

Descripción General

Las medidas de preponderancia relacionadas con contenidos, son las establecidas en las medidas DÉCIMO OCTAVA a la VIGÉSIMA del Anexo 1 de la Resolución, y se refieren a la prohibición del AEP para adquirir en exclusiva derechos de transmisión sobre contenidos audiovisuales relevantes; la obligación de ofrecer a cualquier persona que lo solicite, sus canales de programación en distinta plataforma tecnológica a la de radiodifusión, en los mismos términos y condiciones que los ofrece a sus propias filiales, subsidiarias; la obligación de ofrecer canales de programación de forma empaquetada y hacerlo también en forma desagregada; para participar o permanecer en clubes de compra de contenidos audiovisuales será con previa autorización del Instituto.

Mecanismos de Cumplimiento Ejecutados

La medida DÉCIMO OCTAVA en relación con la TERCERA TRANSITORIA del Anexo 1 de la Resolución, establece que el AEP no podrá adquirir en exclusiva derechos de transmisión para cualquier lugar del territorio nacional sobre Contenidos Audiovisuales Relevantes, o realizar conductas con efectos similares, así como deberá presentar al Instituto los contratos de Contenidos Audiovisuales Relevantes que tenga suscritos, dentro de los 10 días siguientes a que el Instituto publique la lista de los Contenidos Audiovisuales Relevantes.

El Instituto publicó el 30 de mayo de 2014 en su página de Internet, la lista de los Contenidos Audiovisuales Relevantes, por lo que el término de

vencimiento para la presentación de información por parte del AEP, fue el 13 de junio de 2014.

La medida DÉCIMA NOVENA del Anexo 1 de la Resolución, establece que el AEP cuando ofrezca cualquiera de sus canales de programación a filiales, subsidiarias, empresas relacionadas o terceros en alguna plataforma tecnológica distinta a la de televisión radiodifundida, deberá ofrecerlos a cualquier otra persona que se lo solicite para esa plataforma en los mismos términos y condiciones y, en caso de que se ofrezcan dos o más canales de programación en forma empaquetada, también deberá ofrecerse en forma desagregada. Para el cumplimiento relacionado con la medida impuesta, el Instituto podrá requerir al AEP la información respectiva, ya sea en cumplimiento a las facultades de supervisión, o bien, con motivo de alguna denuncia presentada ante el Instituto o tramitada por la Autoridad Investigadora del propio Instituto.

La medida VIGÉSIMA del Anexo 1 de la Resolución, establece que el AEP solo podrá participar o permanecer en clubes de compra de contenidos audiovisuales previa autorización del Instituto, a fin de asegurar que dicha participación no tenga efectos anticompetitivos. Para el cumplimiento relacionado con la medida impuesta, el Instituto podrá requerir al AEP la información respectiva, ya sea en cumplimiento a las facultades de supervisión, o bien, con motivo de alguna denuncia presentada ante el Instituto o tramitada por la Autoridad Investigadora del propio Instituto.

Cumplimiento

Contratos de Contenidos Audiovisuales Relevantes.- Los integrantes del AEP, Grupo Televisa, S.A.B., Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V., Radio Televisión, S.A. de C.V., Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., T.V. de los Mochis, S.A. de C.V., Teleimagen del Noroeste, S.A. de C.V., Televimex, S.A. de C.V., Televisión de Puebla, S.A. de C.V., Televisora de Mexicali, S.A. de C.V., Televisora de Navojoa, S.A., Televisora de Occidente, S.A. de C.V. y Televisora Peninsular, S.A. de C.V., presentaron al Instituto el 17 de junio de 2014, escrito relacionado con la medida DÉCIMA OCTAVA en relación con la TERCERA TRANSITORIA del Anexo 1 de la Resolución, mediante el cual señalan que Televisa, S.A. de C.V.; (que no es integrante del AEP) es el dueño de los contenidos y mediante contrato celebrado desde el 8 de enero de 1973 entre Televimex, S.A. de C.V. y Televisa, S.A. de C.V., ésta última entrega toda la

programación que crea y/o adquiere de terceros a Televimex, S.A. de C.V. quién la radiodifunde a los demás integrantes del AEP.

Los integrantes del AEP, Mario Enrique Mayans Concha, Televisión La Paz, S.A., Televisión de la Frontera, S.A., Pedro Luis Fitzmaurice Meneses, Telemisión, S.A. de C.V., Comunicación del Sureste, S.A. de C.V., José de Jesús Partida Villanueva, Hilda Graciela Rivera Flores, Roberto Casimiro González Treviño, TV Diez Durango, S.A. de C.V., Televisara de Durango, S.A. de C.V., Corporación Tapatía de Televisión, S.A. de C.V., Televisión de Michoacán, S.A. de C.V., José Humberto y Loucille, Martínez Morales, Canal 13 de Michoacán, S.A. de C.V., Televisora XHBO, S.A. de C.V., TV Ocho, S.A. de C.V., Televisora Potosina, S.A. de C.V., TV de Culiacán, S.A. de C.V., Televisión del Pacífico, S.A. de C.V., Tele-Emisoras del Sureste, S.A. de C.V., Televisión de Tabasco, S.A. y Ramona Esparza González, no se pronunciaron por lo que se infiere que tampoco cuentan con contratos de Contenidos Audiovisuales Relevantes.

Ofrecimiento de canales de programación en plataforma distinta a la de televisión radiodifundida y participación en clubes de compra de contenidos audiovisuales.- El Instituto con fecha 27 de noviembre de 2014, requirió a los integrantes del AEP, otorgando un plazo de 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación, para que presentaran la información referida en las medidas DÉCIMA NOVENA y VIGÉSIMA del Anexo 1 de la Resolución, notificados los días 1, 2 y 3 de diciembre de 2014, por lo que el término de vencimiento fue los días 15, 16 y 17 de diciembre de 2014, respectivamente.

Por lo que respecta a dichas medidas, Grupo Televisa, S.A.B., Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V., Radio Televisión, S.A. de C.V., Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., T.V. de los Mochis, S.A. de C.V., Teleimagen del Noroeste, S.A. de C.V., Televimex, S.A. de C.V., Televisión de Puebla, S.A. de C.V., Televisora de Mexicali, S.A. de C.V., Televisora de Navojoa, S.A., Televisora de Occidente, S.A. de C.V., Televisora Peninsular, S.A. de C.V., Mario Enrique Mayans Concha, Televisión de la Frontera, S.A., Pedro Luis Fitzmaurice Meneses, Telemisión, S.A. de C.V., Comunicación del Sureste, S.A. de C.V., José de Jesús Partida Villanueva, Hilda Graciela Rivera Flores, Roberto Casimiro González Treviño, TV Diez Durango, S.A. de C.V., Televisión de Michoacán, S.A. de C.V., José Humberto y Loucille, Martínez Morales, Canal 13 de Michoacán, S.A. de C.V., Televisora XHBO, S.A. de C.V., TV Ocho, S.A. de C.V., TV de Culiacán, S.A. de C.V., Televisión del Pacífico, S.A. de C.V.,

Tele-Emisoras del Sureste, S.A. de C.V., Televisión de Tabasco, S.A., Ramona Esparza González, Televisora de Durango, S.A. de C.V. y Corporación Tapatía de Televisión, S.A. de C.V., cumplieron con la presentación de la información en tiempo, esto es, los días 9, 11, 12, 15, 16 y 17 de diciembre de 2014.

Los integrantes de AEP, Televisión La Paz, S.A. y Televisora Potosina, S.A. de C.V., cumplieron de manera extemporánea con el requerimiento efectuado por el Instituto respecto a la presentación de la información, no obstante de que fueron notificados el 1° de diciembre de 2014, presentaron la información hasta el día 16 del mismo mes y año, por lo que el término de 10 días hábiles concedido, feneció el día 15 de diciembre de 2014, por lo que se instaurarán los procedimientos sancionatorios correspondientes.

3. Medidas de Publicidad.

Descripción General

Las medidas de preponderancia relacionadas con publicidad, son las establecidas en las medidas VIGÉSIMA PRIMERA y VIGÉSIMA SEGUNDA del Anexo 1 de la Resolución.

Dichas medidas señalan que el AEP deberá publicar en su sitio de Internet y entregar al Instituto la información relativa a los diversos servicios de publicidad que ofrece en el servicio de televisión radiodifundida concesionada y no podrá condicionar, ni aplicar trato discriminatorio respecto de los espacios publicitarios ofrecidos en sus distintas plataformas tecnológicas, ni realizar prácticas que impliquen negativa de trato, y en caso de ofrecer paquetes de espacios publicitarios, la misma oferta deberá estar también disponible de forma desagregada.

Mecanismos de Cumplimiento Ejecutados

La medida VIGÉSIMA PRIMERA en relación con la QUINTA TRANSITORIA del Anexo 1 de la Resolución, establece que el AEP deberá cumplir con la presentación de información relativa a los servicios de publicidad que ofrece, tales como anuncios comerciales y publicidad dentro de los programas y paquetes, incluyendo las tarifas de referencia, términos, condiciones de venta y modelos de contratos, planes de bonificaciones y descuentos, así como cualquier otra práctica comercial, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la entrada en vigor de las medidas.

Considerando los plazos señalados, la fecha de término para entregar la información y documentación a este Instituto fue el 4 de abril de 2014, de conformidad con lo establecido por los PRIMERO y QUINTO TRANSITORIOS del Anexo 1 de la Resolución.

La medida VIGÉSIMA SEGUNDA del Anexo 1 de la Resolución, establece que el AEP no podrá condicionar, ni aplicar trato discriminatorio respecto de los espacios publicitarios ofrecidos en sus distintas plataformas tecnológicas, ni realizar prácticas que impliquen negativa de trato, y en caso de ofrecer paquetes de espacios publicitarios, la misma oferta deberá estar también disponible de forma desagregada. Para el cumplimiento relacionado con la medida impuesta, el Instituto podrá requerir al AEP la información respectiva, ya sea en cumplimiento a las facultades de supervisión, o bien, con motivo de alguna denuncia presentada ante el Instituto o tramitada por la Autoridad Investigadora del propio Instituto.

Cumplimiento

Publicación y entrega de la información relativa a los servicios de publicidad.-

Los integrantes del AEP, Grupo Televisa, S.A.B., Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V., Radio Televisión, S.A. de C.V., Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., T.V. de los Mochis, S.A. de C.V., Teleimagen del Noroeste, S.A. de C.V., Televimex, S.A. de C.V., Televisión de Puebla, S.A. de C.V., Televisora de Mexicali, S.A. de C.V., Televisora de Navojoa, S.A., Televisora de Occidente, S.A. de C.V., y Televisora Peninsular, S.A. de C.V., el 4 de abril de 2014 cumplieron con la entrega de los escritos relacionados con la medida VIGÉSIMA PRIMERA citada, en el plazo establecido y Televisora de Durango, S.A. de C.V. no dio cumplimiento. Con fechas 10, 13, 19, 20 y 26 de noviembre de 2014; 2, 5, 10 y 18 de diciembre de 2014, Grupo Televisa, S.A.B., Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V., Radio Televisión, S.A. de C.V., Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., T.V. de los Mochis, S.A. de C.V., Teleimagen del Noroeste, S.A. de C.V., Televimex, S.A. de C.V., Televisión de Puebla, S.A. de C.V., Televisora de Mexicali, S.A. de C.V., Televisora de Navojoa, S.A., Televisora de Occidente, S.A. de C.V., Televisora Peninsular, S.A. de C.V., Pedro Luis Fitzmaurice Meneses, TV Diez Durango, S.A. de C.V. y Televisión de la Frontera, S.A., presentaron en tiempo diversos escritos referentes a tarifas de distintos programas relacionados con la medida VIGÉSIMA PRIMERA ya referida.

Mario Enrique Mayans Concha, Televisión La Paz, S.A., Televisión de la Frontera, S.A., Pedro Luis Fitzmaurice Meneses, Telemisión, S.A. de C.V., Comunicación del Sureste, S.A. de C.V., José de Jesús Partida Villanueva, Hilda Graciela Rivera Flores, Roberto Casimiro González Treviño, TV Diez Durango, S.A. de C.V., Televisión de Michoacán, S.A. de C.V., José Humberto y Loucille, Martínez Morales, Canal 13 de Michoacán, S.A. de C.V., TelevisoraXHBO, S.A. de C.V., TV Ocho, S.A. de C.V., Televisora Potosina, S.A. de C.V., TV de Culiacán, S.A. de C.V., Televisión del Pacífico, S.A. de C.V., Tele-Emisoras del Sureste, S.A. de C.V., Corporación Tapatía de Televisión, S.A. de C.V., Televisión de Tabasco, S.A. y Ramona Esparza González, el 4 de abril de 2014 presentaron escritos relacionados con la medida VIGÉSIMA PRIMERA del Anexo 1 de la Resolución, mismos que no contienen todos los puntos referidos en dicha medida, por lo que el Instituto les requirió con fecha 9 de diciembre de 2014, notificados los días 16 y 17 de diciembre de 2014, para que en un plazo de 15 días presentaran la documentación complementaria solicitada, por lo que el plazo vencerá el 5 de enero de 2015, en virtud de que en los días de vencimiento se encontrarán suspendidas las labores del Instituto de conformidad con el acuerdo del Pleno de este órgano constitucional publicado en el DOF el 5 de febrero de 2014.

Los integrantes del AEP, Grupo Televisa, S.A.B., Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V., Radio Televisión, S.A. de C.V., Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., T.V. de los Mochis, S.A. de C.V., Teleimagen del Noroeste, S.A. de C.V., Televimex, S.A. de C.V., Televisión de Puebla, S.A. de C.V., Televisora de Mexicali, S.A. de C.V., Televisora de Navojoa, S.A., Televisora de Occidente, S.A. de C.V., Televisora Peninsular, S.A. de C.V., TV Diez Durango, S.A. de C.V., TV de Culiacán, S.A. de C.V. y Televisión del Pacífico, S.A. de C.V., cumplieron con la publicación en su sitio de Internet de la información relativa a los servicios de publicidad que ofrecen en televisión radiodifundida, establecida en la medida VIGÉSIMA PRIMERA del Anexo 1 de la Resolución.

Por su parte, Televisión de la Frontera, S.A., Pedro Luis Fitzmaurice Meneses, Canal 13 de Michoacán, S.A. de C.V., TV Ocho, S.A. de C.V., Televisora Potosina, S.A. de C.V., Hilda Graciela Rivera Flores, Televisión La Paz, S.A., Mario Enrique Mayans Concha, Telemisión, S.A. de C.V., Roberto Casimiro González Treviño, Televisora de Durango, S.A. de C.V., Corporación Tapatía de Televisión, S.A. de C.V., Televisión de Michoacán, S.A. de C.V., José Humberto y Loucille, Martínez Morales, TelevisoraXHBO, S.A. de C.V., Tele-

Emisoras del Sureste, S.A. de C.V., Televisión de Tabasco, S.A., Ramona Esparza González, Comunicación del Sureste, S.A. de C.V. y José de Jesús Partida Villanueva, presuntamente no cumplieron con la publicación en su sitio de Internet de los servicios de publicidad que ofrecen, por lo que se instaurarán los procedimientos sancionatorios correspondientes.

Trato discriminatorio respecto de espacios publicitarios ofrecidos en distintas plataformas tecnológicas; negativa de trato.- El Instituto, con fecha 27 de noviembre de 2014 requirió a los integrantes del AEP, otorgando un plazo de 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación, para que presentaran la información referida en la medida VIGÉSIMA SEGUNDA del Anexo 1 de la Resolución, mismos que fueron notificados los días 1, 2 y 3 de diciembre de 2014, por lo que el término de vencimiento fue los días 15, 16 y 17 de diciembre de 2014, respectivamente.

En relación a dicha medida VIGÉSIMA SEGUNDA, Grupo Televisa, S.A.B., Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V., Radio Televisión, S.A. de C.V., Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., T.V. de los Mochis, S.A. de C.V., Teleimagen del Noroeste, S.A. de C.V., Televimex, S.A. de C.V., Televisión de Puebla, S.A. de C.V., Televisora de Mexicali, S.A. de C.V., Televisora de Navojoa, S.A., Televisora de Occidente, S.A. de C.V., Televisora Peninsular, S.A. de C.V., Mario Enrique Mayans Concha, Televisión de la Frontera, S.A., Pedro Luis Fitzmaurice Meneses, Telemisión, S.A. de C.V., Comunicación del Sureste, S.A. de C.V., José de Jesús Partida Villanueva, Hilda Graciela Rivera Flores, Roberto Casimiro González Treviño, TV Diez Durango, S.A. de C.V., Televisión de Michoacán, S.A. de C.V., José Humberto y Loucille, Martínez Morales, Canal 13 de Michoacán, S.A. de C.V., Televisora XHBO, S.A. de C.V., TV Ocho, S.A. de C.V., TV de Culiacán, S.A. de C.V., Televisión del Pacífico, S.A. de C.V., Tele-Emisoras del Sureste, S.A. de C.V., Televisión de Tabasco, S.A., Ramona Esparza González, Televisora de Durango, S.A. de C.V. y Corporación Tapatía de Televisión, S.A. de C.V., cumplieron con la presentación de la información en tiempo.

Los integrantes del AEP, Televisión La Paz, S.A. y Televisora Potosina, S.A. de C.V., cumplieron de manera extemporánea con la presentación de la información, ya que fueron notificados del requerimiento el 1° de diciembre de 2014 y presentaron la información hasta el día 16 del mismo mes y año y el término de 10 días concedido feneció el día 15 de diciembre de 2014, por lo que se instaurarán los procedimientos sancionatorios correspondientes.

4. Medidas relativas a la relación entre Agentes Económicos Preponderantes.

Descripción General

La medida VIGÉSIMA CUARTA del Anexo 1 de la Resolución, señala que el AEP no podrá participar directa o indirectamente en el capital social, ni influir en forma alguna en la administración o control, ni poseer instrumento o título alguno que le otorguen esa posibilidad del AEP en telecomunicaciones determinado por el Instituto; así mismo tiene prohibido que los directivos de los tres niveles superiores de decisión participen en los consejos de administración o en cargos directivos del AEP en telecomunicaciones.

Mecanismos de Cumplimiento Ejecutados

Dentro de las medidas contenidas en el Anexo 1 de la Resolución, la medida VIGÉSIMA CUARTA en relación con la CUARTA TRANSITORIA, establece que el AEP deberá informar dentro de los 10 días hábiles siguientes a la entrada en vigor de las medidas, si se ubica en el supuesto previsto en el primer párrafo de la medida VIGÉSIMA CUARTA, y de ser el caso, deberá proponer al Instituto un plazo razonable para el cumplimiento.

Considerando los plazos señalados, la fecha de término para entregar la información y documentación a este Instituto fue el 4 de abril de 2014, de conformidad con lo establecido por los PRIMERO Y CUARTO TRANSITORIOS del Anexo 1 de la Resolución.

Cumplimiento

Participación del AEP en radiodifusión en el capital social e influencia en la administración o control del AEP en telecomunicaciones.- Los integrantes del Agente Económico Grupo Televisa, S.A.B., Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V., Radio Televisión, S.A. de C.V., Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., T.V. de los Mochis, S.A. de C.V., Teleimagen del Noroeste, S.A. de C.V., Televimex, S.A. de C.V., Televisión de Puebla, S.A. de C.V., Televisora de Mexicali, S.A. de C.V., Televisora de Navojoa, S.A., Televisora de Occidente, S.A. de C.V., Televisora Peninsular, S.A. de C.V., Televisión La Paz, S.A., Telemisión, S.A. de C.V., Comunicación del Sureste, S.A. de C.V., José de Jesús Partida Villanueva, Hilda Graciela Rivera Flores, Roberto Casimiro González Treviño, Corporación Tapatía de Televisión, S.A. de C.V., Televisión de Michoacán, S.A. de C.V., José Humberto y Loucille, Martínez Morales, Canal 13 de Michoacán, S.A. de C.V., Televisora XHBO, S.A. de C.V., TV Ocho, S.A.

de C.V., Televisora Potosina, S.A. de C.V., TV de Culiacán, S.A. de C.V., Televisión del Pacífico, S.A. de C.V., Tele-Emisoras del Sureste, S.A. de C.V., Televisión de Tabasco, S.A. y Ramona Esparza González, cumplieron el 4 de abril de 2014 con la presentación de escritos relacionados con la medida VIGÉSIMA CUARTA citada.

En este sentido, Grupo Televisa, S.A.B., Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V., Radio Televisión, S.A. de C.V., Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., T.V. de los Mochis, S.A. de C.V., Teleimagen del Noroeste, S.A. de C.V., Televimex, S.A. de C.V., Televisión de Puebla, S.A. de C.V., Televisora de Mexicali, S.A. de C.V., Televisora de Navojoa, S.A., Televisora de Occidente, S.A. de C.V. y Televisora Peninsular, S.A. de C.V., señalaron que se encuentran imposibilitados legal y materialmente para proporcionar la información, por no tener conocimiento sobre las personas físicas y/o morales que conforman el AEP en Telecomunicaciones.

Por otra parte, Televisión La Paz, S.A., Telemisión, S.A. de C.V., Comunicación del Sureste, S.A. de C.V., José de Jesús Partida Villanueva, Hilda Graciela Rivera Flores, Roberto Casimiro González Treviño, Corporación Tapatía de Televisión, S.A. de C.V., Televisión de Michoacán, S.A. de C.V., José Humberto y Loucille, Martínez Morales, Canal 13 de Michoacán, S.A. de C.V., Televisora XHBO, S.A. de C.V., TV Ocho, S.A. de C.V., Televisora Potosina, S.A. de C.V., TV de Culiacán, S.A. de C.V., Televisión del Pacífico, S.A. de C.V., Tele-Emisoras del Sureste, S.A. de C.V., Televisión de Tabasco, S.A. y Ramona Esparza González, informaron que no participan directa o indirectamente en el capital social, ni influyen en forma alguna en la administración o control, ni poseen instrumento o título alguno que les otorgue esa posibilidad, así como que no participan en los consejos de administración o en cargos directivos de ningún nivel del AEP en Telecomunicaciones determinado por el Instituto.

Los integrantes del AEP Televisión de la Frontera, S.A., Pedro Luis Fitzmaurice Meneses, Mario Enrique Mayans Concha y T.V. Diez Durango, S.A. de C.V., cumplieron de manera espontánea, los días 10 de abril y 8 de mayo de 2014, al presentar escritos que se encuentran relacionados con la medida VIGÉSIMA CUARTA, en los que señalaron que no participan directa o indirectamente en el capital social, ni influyen en forma alguna en la administración o control, ni poseen instrumento o título alguno que les otorgue esa posibilidad, así como que no participan en los consejos de administración

o en cargos directivos de ningún nivel del AEP en Telecomunicaciones determinado por el Instituto.

El integrante del AEP Televisora de Durango, S.A. de C.V., no presentó la información que acredite el cumplimiento, por lo que se instaurará el procedimiento sancionatorio correspondiente.

5. Condiciones de los Títulos de Concesión del Grupo de Interés Económico declarado como Preponderante.

Descripción General

Los títulos de concesión establecen condiciones que los concesionarios, integrantes del AEP deben cumplir durante la vigencia de la concesión otorgada, al respecto Grupo Televisa S.A.B., no es concesionario por lo tanto no está sujeta a dicho cumplimiento documental; los 34 integrantes del AEP cuentan con título de refrendo de concesión para usar comercialmente una o varias estaciones de radiodifusión, su distribución se puede observar en el cuadro inserto al final del presente apartado.

Dichas condiciones establecen la obligación de; i) implantar la o las tecnologías que así resuelva el Instituto; ii) el concesionario, integrante del AEP siempre debe ser de nacionalidad mexicana; iii) en caso de suscripción y enajenación de acciones el concesionario integrante del AEP siempre que sea persona moral, está obligado a presentar ante el Instituto las modificaciones correspondientes a sus estatutos sociales; iv) en todo momento, durante la vigencia de la concesión deberá tener un representante legal con poderes generales para pleitos y cobranzas y para actos de administración; v) encomendar el funcionamiento técnico de la estación y bajo la absoluta responsabilidad del concesionario a un profesional técnico aprobado por el IFT; vi) coadyuvar y presentar un informe sobre las labores de investigación y desarrollo llevadas a cabo en el país y las proyectadas para el siguiente año; vii) exhibir a más tardar el 30 de junio de cada año, la información técnica, legal, programática, estadística y económica; viii) presentar el comprobante de pago de derechos por concepto de uso del espectro radioeléctrico; y ix) constituir la respectiva garantía que garantice el cumplimiento de sus obligaciones documentales.

Las obligaciones a que se refieren los incisos i), ii), iii), iv) v) y ix), son obligaciones de una sola vez, las cuales se han supervisado que estén cumplidas y sólo en caso de que hubiera alguna modificación estas serán

actualizadas de conformidad a los escritos mediante los cuales los concesionarios, integrantes del AEP, informen a este Instituto sobre cambios y/o modificaciones que realicen en cumplimiento a las obligaciones establecidas en sus títulos de concesión.

Por lo que respecta a las obligaciones referidas en los incisos vi), vii) y viii), éstas son presentadas una vez al año. La información presentada por los concesionarios, integrantes del AEP, será incluida en el presente informe y en los subsecuentes a que corresponda la presentación.

Mecanismos de Cumplimiento Ejecutados

De la revisión a las obligaciones documentales que los concesionarios, integrantes del AEP, tienen a su cargo derivadas de los títulos de concesión, se desprende que dichos concesionarios han presentado regularmente la información correspondiente a efecto de ser analizada por el Instituto en ejercicio de las facultades que tiene encomendadas. Con las excepciones que se señalan en el apartado siguiente, se determina que los concesionarios, integrantes del AEP, han presentado la información correspondiente sin hacer esta autoridad pronunciamiento alguno sobre el debido cumplimiento a las condiciones de los títulos de concesión, en virtud de que se podrían afectar los procesos de investigación y evaluación que el propio Instituto lleva a cabo.

Cumplimiento

Labores de Investigación y Desarrollo.- En relación a la obligación vi) de coadyuvar y presentar un informe sobre las labores de investigación y desarrollo llevadas a cabo en el país y las proyectadas para el siguiente año, todos los concesionarios, integrantes del AEP, informaron que han estado participando con la Cámara Nacional de la Industria de la Radio y la Televisión u otras instituciones de investigación y desarrollo tecnológico en México, con excepción de Mario Enrique Mayans Concha, Hilda Graciela Rivera Flores, Televisión La Paz, S.A., T.V. Diez de Durango, S.A. de C.V. y Televisora Potosina, S.A. de C.V.

Información Técnica, Legal y Programática.- Respecto a la obligación vii) de entregar la Información técnica, legal, programática y económica denominada "Información Técnica, Legal y Programática" (ITLP), a más tardar el 30 de junio de cada año en forma física o electrónica, todos los

concesionarios, integrantes del AEP, cumplieron con la presentación de la información en forma física correspondiente al presente año.

Pago de derechos por uso del espectro radioeléctrico.- En caso de contar con autorización para operar servicios auxiliares a la radiodifusión, tales como enlaces radioeléctricos entre estudio-planta y de sistemas de control remoto, correspondiente a los equipos transmisores, receptores y repetidores, los concesionarios, integrantes del AEP, están obligados a presentar ante el Instituto el comprobante de pago de derechos por concepto de uso del espectro radioeléctrico, previsto en la Ley Federal de Derechos. De la revisión a los expedientes formados en cumplimiento a lo establecido en los títulos de concesión de los integrantes del AEP, se detectaron diversos incumplimientos conforme a lo siguiente:

Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V., respecto a las estaciones de televisión con los distintivos de llamada XEPM-TV, XHD-TV y XHFI-TV, no ha cumplido con la presentación del comprobante de pago de derechos por el uso del espectro radioeléctrico de enlace estudio-planta y control remoto, previsto en el artículo 242-B de la Ley Federal de Derechos correspondiente al año 2014, el Instituto mediante oficio de fecha 1° de diciembre de 2014, realizó el requerimiento respectivo.

Corporación Tapatía de Televisión, S.A. de C.V., en relación con la estación de televisión con distintivo de llamada XEDK-TV, en virtud de no haber presentado el comprobante del pago de derechos por el uso del espectro radioeléctrico de enlace estudio-planta, previsto en el artículo 242-B de la Ley Federal de Derechos correspondiente a los años 2013 y 2014, el Instituto mediante oficio de fecha 1° de diciembre de 2014, realizó el requerimiento respectivo, el cual fue desahogado con fecha 19 de diciembre de 2014, acreditando el pago de derechos.

Radio Televisión, S.A. de C.V., en lo referente a la estación de televisión con distintivo de llamada XETV-TV, no ha presentado el comprobante de pago de derechos por el uso del espectro radioeléctrico de enlace estudio-planta y de control remoto, previsto en el artículo 242-B de la Ley Federal de Derechos correspondiente al año 2014, por lo que el Instituto mediante oficio de fecha 1° de diciembre de 2014, realizó el requerimiento respectivo.

Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., respecto a las estaciones de televisión con distintivos de llamada XHACZ-TV, XHAGU-TV, XHSTC-TV, XHTOK-

TV, XHZAT-TV, XHCHZ-TV y XHCUM-TV no han presentado el comprobante de pago de derechos por el uso del espectro radioeléctrico de enlace estudio-planta y de control remoto, previsto en el artículo 242-B de la Ley Federal de Derechos correspondiente al año 2014, por lo que el Instituto mediante oficio de fecha 1° de diciembre de 2014, realizó el requerimiento respectivo.

Pedro Luis Fitzmaurice Meneses, en relación con la estación de televisión con distintivo de llamada XHMH-TV, en virtud de no haber presentado el comprobante de pago de derechos por el uso del espectro radioeléctrico, previsto en el artículo 242-B de la Ley Federal de Derechos correspondiente a los años 2013 y 2014, el Instituto mediante oficio de fecha 1° de diciembre de 2014, realizó el requerimiento respectivo, el cual fue desahogado con fecha 16 de diciembre de 2014, acreditando el pago de los mismos.

T.V. de Culiacán, S.A. de C.V., respecto a la estación de televisión con distintivo de llamada XHQ-TV, en virtud de no haber presentado el comprobante de pago de derechos por el uso del espectro radioeléctrico de enlace estudio-planta y de control remoto, previsto en el artículo 242-B de la Ley Federal de Derechos correspondiente a los años 2013 y 2014, el Instituto mediante oficios de fecha 1° de diciembre de 2014, realizó el requerimiento respectivo, los cuales fueron desahogados con fecha 19 de diciembre de 2014, acreditando el pago de los mismos.

T.V. de los Mochis, S.A. de C.V., en lo referente a las estaciones de televisión con distintivos de llamada XHBS-TV y XHBT-TV, no han presentado el comprobante de pago de derechos por el uso del espectro radioeléctrico de enlace estudio-planta y/o de control remoto, previsto en el artículo 242-B de la Ley Federal de Derechos correspondiente al año 2014, por lo que el Instituto mediante oficio de fecha 1° de diciembre de 2014, realizó el requerimiento respectivo.

Televimex, S.A. de C.V., en relación con las estaciones de televisión con distintivos de llamada XELN-TV y XHGC-TV, no ha presentado el comprobante de pago de derechos por el uso del espectro radioeléctrico de enlace estudio-planta y/o de control remoto, previsto en el artículo 242-B de la Ley Federal de Derechos correspondiente a los años 2013 y 2014; XEQ-TV, XEW-TV, XET-TV, XEWO-TV- XHBR-TV, XHTV-TV, XHX-TV, XHZ-TV y XHAL-TV no han presentado el comprobante de pago de derechos por el uso del espectro radioeléctrico de enlace estudio-planta y/o de control remoto, previsto en el artículo 242-B de la Ley Federal de Derechos correspondiente al año 2014, el

Instituto mediante oficio de fecha 1° de diciembre de 2014, realizó el requerimiento respectivo.

Televisión de Puebla, S.A. de C.V., en relación con las estaciones de televisión con distintivos de llamada XHFM-TV, XHP-TV y XHL-TV no presentó el comprobante de pago de derechos por el uso del espectro radioeléctrico de enlace estudio-planta y de control remoto, previsto en el artículo 242-B de la Ley Federal de Derechos correspondiente al año 2014, por lo que el Instituto mediante oficio de fecha 1° de diciembre de 2014, realizó el requerimiento respectivo.

Televisión del Pacífico, S.A. de C.V., respecto a la estación de televisión con distintivo de llamada XHMZ-TV, no ha presentado el comprobante de pago de derechos por el uso del espectro radioeléctrico de enlace estudio-planta y de control remoto, previsto en el artículo 242-B de la Ley Federal de Derechos correspondiente al año 2014, por lo que el Instituto mediante oficio de fecha 1° de diciembre de 2014, realizó el requerimiento respectivo.

Televisora de Mexicali, S.A. de C.V., en lo referente a las estaciones de televisión con distintivos de llamada XHS-TV y XHBC-TV, no ha presentado el comprobante de pago de derechos por el uso del espectro radioeléctrico de control remoto, previsto en el artículo 242-B de la Ley Federal de Derechos correspondiente al año 2014; y XHAK-TV, no ha presentado el comprobante de pago de derechos por el uso del espectro radioeléctrico, previsto en el artículo 242-B de la Ley Federal de Derechos correspondiente a los años 2012, 2013 y 2014, por lo que el Instituto mediante oficio de fecha 1° de diciembre de 2014, realizó el requerimiento respectivo.

Televisora de Occidente, S.A. de C.V., respecto a las estaciones de televisión con distintivos de llamada XHAB-TV y XHG-TV, no ha presentado el comprobante de pago de derechos por el uso del espectro radioeléctrico de enlace estudio-planta o de control remoto, previsto en el artículo 242-B de la Ley Federal de Derechos correspondiente al año 2014, por lo que el Instituto mediante oficio de fecha 1° de diciembre de 2014, realizó el requerimiento respectivo.

Televisora Potosina, S.A. de C.V., en relación con la estación de televisión con distintivo de llamada XHDE-TV, no ha presentado el comprobante de pago de derechos por el uso del espectro radioeléctrico de enlace estudio-planta y/o de control remoto, previsto en el artículo 242-B de la Ley Federal de

Derechos correspondiente a los años 2013 y 2014, por lo que el Instituto mediante oficio de fecha 1° de diciembre de 2014, realizó el requerimiento respectivo.

TV Diez Durango, S.A. de C.V., respecto a la estación de televisión con distintivo de llamada XHA-TV, en virtud de no haber presentado el comprobante de pago de derechos por el uso del espectro radioeléctrico de enlace estudio-planta y de control remoto, previsto en el artículo 242-B de la Ley Federal de Derechos correspondiente a los años 2013 y 2014, el Instituto mediante oficios de fecha 19 de noviembre y 1° de diciembre de 2014, realizó el requerimiento respectivo, los cuales fueron desahogados con fecha 16 de diciembre de 2014, acreditando el pago de los mismos.

UNIVERSO DE ESTACIONES DE RADIODIFUSIÓN CONCESIONADAS A LOS INTEGRANTES DEL AEP		
Integrante del AEP	Número de Estaciones Concesionadas	Número de Títulos
CANALES DE TELEVISIÓN POPULARES, S.A. DE C.V.	9	9
RADIO TELEVISIÓN, S.A. DE C.V.	1	1
RADIOTELEVISORA DE MÉXICO NORTE, S.A. DE C.V.	62	1
T.V. DE LOS MOCHIS, S.A. DE C.V.	7	7
TELEIMAGEN DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.	1	1
TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	133	39
TELEVISIÓN DE PUEBLA, S.A. DE C.V.	3	3
TELEVISORA DE MEXICALI, S.A. DE C.V.	4	4
TELEVISORA DE NAVOJOA, S.A.	1	1
TELEVISORA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.	3	3
TELEVISORA PENINSULAR, S.A. DE C.V.	1	1
MARIO ENRÍQUEZ MAYANS CONCHA	1	1
TELEVISIÓN LA PAZ, S.A.	1	1
TELEVISIÓN DE LA FRONTERA, S.A.	1	1
PEDRO LUIS FITZMAURICE MENESES	1	1
TELEMISION, S.A. DE C.V.	1	1
COMUNICACIÓN DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	2	2
JOSÉ DE JESÚS PARTIDA VILLANUEVA	1	1
HILDA GRACIELA RIVERA FLORES	1	1
ROBERTO CASIMIRO GONZÁLEZ TREVIÑO	1	1
TV DIEZ DURANGO, S.A. DE C.V.	1	1
TELEVISORA DE DURANGO, S.A. DE C.V.	1	1
CORPORACIÓN TAPATÍA DE TELEVISIÓN, S.A. DE C.V.	1	1
TELEVISIÓN DE MICHOACÁN, S.A. DE C.V.	1	1
JOSÉ HUMBERTO Y LOUCILLE, MARTÍNEZ MORALES	1	1
CANAL 13 DE MICHOACÁN, S.A. DE C.V.	1	1
TELEVISORA XHBO, S.A. DE C.V.	1	1
TV OCHO, S.A. DE C.V.	1	1
TELEVISORA POTOSINA, S.A. DE C.V.	1	1
TV DE CULIACÁN, S.A. DE C.V.	1	1
TELEVISIÓN DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V.	1	1
TELE-EMISORAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	2	2
TELEVISIÓN DE TABASCO, S.A.	1	1
RAMONA ESPARZA GONZALEZ	1	1
TOTAL	248	93

CONCLUSIONES

Las medidas que versan sobre la Compartición de Infraestructura del AEP contenida en la medida CUARTA del Anexo 1 de la Resolución, en relación con la medida SEGUNDA TRANSITORIA, referente a la presentación de la primera oferta pública para el acceso y uso de la infraestructura pasiva, 30 integrantes del AEP cumplieron, 5 integrantes del AEP no cumplieron con dicha presentación; referente a su publicación 17 integrantes del AEP cumplieron y 18 no publicaron la OPI definitiva; y por lo que hace a la obligación de dar aviso al Instituto de la citada publicación, 3 integrantes del AEP cumplieron y presuntamente 32 no cumplieron.

Por lo que se refiere a las obligaciones de compartición de infraestructura contenidas en las medidas TERCERA y QUINTA a la DÉCIMA SÉPTIMA, el cumplimiento de las mismas será supervisado y verificado una vez que los Concesionarios Solicitantes requieran a los integrantes del AEP la compartición de la infraestructura pasiva, y, en su caso se suscriban los convenios correspondientes entre ambos.

Las medidas que versan sobre materia de contenidos, en particular la medida DÉCIMA OCTAVA, consistente en que el AEP no podrá adquirir en exclusiva derechos de transmisión de Contenidos Audiovisuales Relevantes, 12 integrantes proporcionaron información relacionada con la medida y 23 no se pronunciaron por lo que se infiere que tampoco cuentan con contratos de contenidos audiovisuales relevantes.

Por lo que respecta a las medidas de contenidos DECIMA NOVENA y VIGÉSIMA relativas a la obligación de ofrecer cualquiera de sus canales de programación a filiales, subsidiarias, empresas relacionadas o terceros en cualquier plataforma distinta a la de radiodifusión, deberá también ofrecerlos en los mismos términos a cualquier persona que se los solicite, así como no pertenecer a ningún club de compra, el Instituto durante el presente trimestre requirió información al respecto, todos los integrantes del AEP se pronunciaron informando que no se encuentran en ninguno de los dos supuestos.

Las medidas que versan sobre materia de publicidad, en específico la medida VIGÉSIMA PRIMERA relativa a la obligación de los integrantes del AEP de entregar información al Instituto sobre los diversos servicios de

publicidad que ofrecen en el servicio de televisión radiodifundida, 12 integrantes del AEP cumplieron, 1 integrante del AEP no cumplió y 22 presentaron información, el Instituto determinó que la información no estaba completa por lo que durante el presente trimestre les requirió la información complementaria; por lo que toca a la publicación en sus páginas de Internet 15 cumplieron y 20 no dieron cumplimiento a dicha medida.

Por lo que hace a la medida VIGÉSIMA SEGUNDA consistente en la obligación que tienen los integrantes del AEP de no condicionar ni aplicar trato discriminatorio respecto a publicidad, todos se pronunciaron informando que no se encuentran en el supuesto normativo de la medida.

En relación a lo señalado en la medida VIGÉSIMA CUARTA, referente a la relación entre Agentes Económicos Preponderantes en los sectores de Telecomunicaciones y Radiodifusión, 12 integrantes del AEP se pronunciaron informando estar imposibilitados para presentar la información, 22 se pronunciaron informando que no se encuentran en el supuesto y sólo 1 de los integrantes no presentó información en cumplimiento a las citadas medidas.

Los títulos de concesión establecen obligaciones que los integrantes del AEP deben cumplir durante la vigencia de la concesión otorgada, el Integrante del AEP Grupo Televisa S.A.B. no es concesionario y no se encuentra sujeto a dichas obligaciones; por lo que hace a las labores de investigación y desarrollo relativa a la obligación de los integrantes del AEP de coadyuvar y presentar un informe sobre las labores de investigación y desarrollo llevadas a cabo en el país y las proyectadas para el siguiente año, 29 de los integrantes del AEP cumplieron y 5 no han presentado la información en cumplimiento a dicha obligación.

Respecto a la obligación que tienen los integrantes del AEP derivada de los títulos de concesión de entregar la Información técnica, legal, programática y económica a más tardar el 30 de junio, todos los integrantes del AEP cumplieron.

Por lo que hace a la obligación de presentar el pago de derechos por uso del espectro radioeléctrico derivado de la autorización y operación de servicios auxiliares a la radiodifusión, 5 cumplieron con su obligación, 15 no cuentan con servicios auxiliares y 14 no cumplieron con su obligación de

presentar el comprobante de pago de derechos de al menos unos de sus servicios auxiliares autorizados.

En la Ciudad de México a seis de mayo de dos mil dieciséis fecha en la que se concluye el presente informe, mismo que se emite con los elementos que la Unidad de Cumplimiento, a través de las Direcciones Generales de Supervisión y Verificación, ha recabado a la fecha de su elaboración en ejercicio de las facultades a que se refieren los artículos 41, 42 y 43 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones. Dada su naturaleza, constituye un documento meramente informativo en términos del artículo 275 de la LFTyR, dirigido a verificar el cumplimiento de las obligaciones relativas a la presentación de información documental, es decir no tiene por objeto pronunciarse respecto del cumplimiento de obligaciones para la realización de cualquier trámite ante el Instituto, ni para la emisión de la certificación de cumplimiento efectivo a que se refiere el artículo Décimo transitorio del decreto por el que fue expedida la LFTyR, ya que la misma se emitirá, en su caso, únicamente a solicitud del AEP previa supervisión y verificación del cumplimiento efectivo de sus obligaciones. Este informe no prejuzga sobre las posibles sanciones que pudieran derivarse de cualquier incumplimiento detectado por el Instituto en el ejercicio de sus facultades de supervisión y verificación, por lo que de resultar procedente iniciará los procedimientos sancionatorios o emitirá las sanciones que pudieran devenir con motivo de la supervisión y/o verificación descrita en el presente informe.

Lo anterior con fundamento en el artículo 275 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y lo dispuesto en el artículo 42 fracción XXIV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Director General de Supervisión adscrito a la Unidad de Cumplimiento del Instituto Federal de Telecomunicaciones, firma,-----

A handwritten signature in blue ink, consisting of stylized, overlapping loops and a series of vertical strokes at the bottom, positioned below the signature line.